

¿CÓMO ACTUAR PARA LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS? PIDE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TU EDIFICIO

?

¿Dónde se establecen las normas sobre accesibilidad en las comunidades de propietarios?

En el Real Decreto Legislativo 1/2013, que regula los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y en la Ley de Propiedad Horizontal, que regula todo lo referente a las comunidades de propietarios.

?

¿Qué establecen estas normas?

Establecen las condiciones legales para poder desarrollar obras de accesibilidad, cuándo es obligatorio y cómo deben pagarse.



?

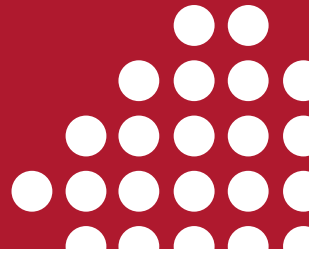
¿Quién puede solicitar la realización de las obras?

Cualquier propietario lo puede solicitar pero, si lo hacen personas con discapacidad o mayores de setenta años (ya sean propietarios, inquilinos o trabajen en el inmueble), la obra será obligatoria en la mayoría de los casos.

?

¿Quién paga las obras de accesibilidad?

Dependerá de quién lo solicite y la forma de acordarlo. En general, las pagarán todos los propietarios siempre que el importe repercutido anualmente por las obras no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. Si no hubiera acuerdo o si el coste excede de esas doce mensualidades, el resto de su importe debe ser asumido por los propietarios que hayan solicitado la eliminación de las barreras arquitectónicas.



¿Se debe convocar Junta de Propietarios?

Sí, para aprobar el proyecto, elegir la empresa que lo ejecutará, el presupuesto y su financiación, así como la forma en que se va a repercutir el gasto entre sus propietarios. El acuerdo ha de ser por mayoría simple.

RECUERDA QUE CADA CASO ES DISTINTO:
CONSULTA SIEMPRE A UN ADMINISTRADOR DE FINCAS COLEGIADO.

> REGULACIÓN EN CATALUÑA

- En Cataluña no es de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal. La regulación civil de las obras de accesibilidad en un edificio dividido en régimen de propiedad horizontal se recoge en la Ley 5/2015 de 13 de mayo, de modificación del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña.
- Pueden solicitar las obras los propietarios si ellos mismos o las personas con las que conviven o trabajan, sufren una discapacidad o son mayores de 70 años.
- En la ley se establece que los acuerdos para “suprimir las barreras arquitectónicas o la instalación de ascensor” se tienen que aprobar en junta y requieren una mayoría simple de los propietarios asistentes que represente a la vez una mayoría de las cuotas. Con este acuerdo están todos los propietarios obligados al pago del importe de las obras de accesibilidad.